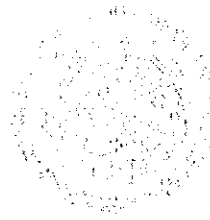
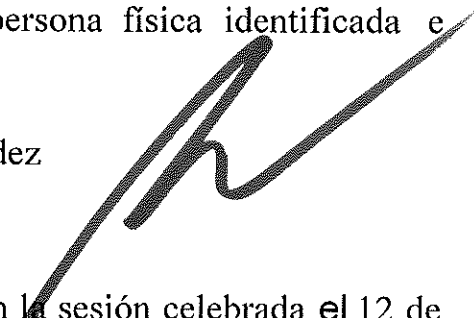


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0077/06/16.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 55.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 143/2017.

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de enero de 2017

VILLA COMALTITLÁN SOLAR PV, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

[REDACTED]

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS

[REDACTED]



Visto para resolver el escrito de fecha 13 de junio de 2016, recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual **Villa Comaltitlán Solar PV, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del C. Carlos Armando González Medrano, en su carácter de Representante Legal, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Villa Comaltitlán Solar PV**", a desarrollarse en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016ED017** y Número de Bitácora **07/MP-0077/06/16**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- El 13 de junio de 2016, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0077/06/16** y clave de Proyecto **07CH2016ED017**.

SEGUNDO.- El 16 de junio de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/29/16 de su Gaceta Ecológica No. 29 y en la página electrónica de su portal <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 09 al 15 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo", sección Local, página 6, de fecha 14 de junio de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

CUARTO.- Que el 27 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4154/2016 de fecha 13 de julio de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4155/2016 de fecha 13 de julio de 2016, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas.

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4156/2016 de fecha 13 de julio de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

OCTAVO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/0797-2016 de fecha 21 de julio de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4154/2016.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4556/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, esta Delegación le requirió al **Promoviente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DÉCIMO.- Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Delegación Federal el 31 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4155/2016.

DECIMOPRIMERO.- Mediante escrito de fecha de 26 de agosto de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el 30 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4556/2016.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000704/16 de fecha 08 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 04 de octubre de 2016, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4156/2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades de la **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, primer y segundo

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos K) fracciones III y IV, y O) fracción I, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1) El **Proyecto** a desarrollar consistirá en el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) de vegetación de selva mediana perennifolia para la construcción y operación de un parque solar (planta fotovoltaica), en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; dicho parque contará con una capacidad instalada de generación de 30 MW, constituida por 121,500 paneles solares, distribuidos en 11 subcampos.

2) Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de los 11 subcampos son las siguientes:

Vértice	Obra	X	Y
1	Subcampo 1	543,267.02	1,684,113.79
2	Subcampo 1	543,125.71	1,684,113.77
3	Subcampo 1	543,125.77	1,684,160.90
4	Subcampo 1	543,105.72	1,684,160.90
5	Subcampo 1	543,105.74	1,684,213.39
6	Subcampo 1	543,085.57	1,684,213.39
7	Subcampo 1	543,085.47	1,684,265.87
8	Subcampo 1	543,065.43	1,684,265.87

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 3 de 55

No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	X	Y
9	Subcampo 1	543,065.22	1,684,315.87
10	Subcampo 1	543,266.85	1,684,315.84
11	Subcampo 1	543,266.86	1,684,269.43
12	Subcampo 1	543,272.74	1,684,269.43
13	Subcampo 1	543,272.95	1,684,243.41
14	Subcampo 1	543,266.86	1,684,243.19
15	Subcampo 1	543,266.84	1,684,144.53
16	Subcampo 1	543,272.44	1,684,144.54
17	Subcampo 1	543,273.10	1,684,118.76
18	Subcampo 1	543,266.85	1,684,118.54
19	Subcampo 1	543,267.02	1,684,113.79
20	Subcampo 2	543,448.30	1,684,328.97
21	Subcampo 2	543,448.27	1,684,315.87
22	Subcampo 2	543,448.24	1,684,298.93
23	Subcampo 2	543,408.04	1,684,298.68
24	Subcampo 2	543,407.99	1,684,296.18
25	Subcampo 2	543,408.04	1,684,224.02
26	Subcampo 2	543,428.08	1,684,224.02
27	Subcampo 2	543,428.08	1,684,204.33
28	Subcampo 2	543,448.16	1,684,204.42
29	Subcampo 2	543,448.15	1,684,144.53
30	Subcampo 2	543,448.15	1,684,118.54
31	Subcampo 2	543,448.23	1,684,113.75
32	Subcampo 2	543,286.95	1,684,113.75
33	Subcampo 2	543,286.95	1,684,160.90
34	Subcampo 2	543,286.97	1,684,213.39
35	Subcampo 2	543,286.95	1,684,328.98
36	Subcampo 2	543,448.30	1,684,328.97
37	Subcampo 3	543,791.04	1,684,138.82
38	Subcampo 3	543,790.85	1,684,114.98
39	Subcampo 3	543,528.96	1,684,114.68
40	Subcampo 3	543,528.99	1,684,162.14
41	Subcampo 3	543,528.95	1,684,184.64
42	Subcampo 3	543,528.95	1,684,263.36
43	Subcampo 3	543,528.95	1,684,296.16
44	Subcampo 3	543,710.33	1,684,296.17
45	Subcampo 3	543,710.34	1,684,256.80
46	Subcampo 3	543,730.38	1,684,256.80
47	Subcampo 3	543,730.38	1,684,210.87



"Villa Comaltitlán Solar PV"
Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 4 de 55

No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	X	Y
48	Subcampo 3	543,750.54	1,684,210.87
49	Subcampo 3	543,750.34	1,684,171.51
50	Subcampo 3	543,770.68	1,684,171.52
51	Subcampo 3	543,770.70	1,684,138.72
52	Subcampo 3	543,791.04	1,684,138.82
53	Subcampo 4	543,226.32	1,683,852.45
54	Subcampo 4	543,226.62	1,683,856.62
55	Subcampo 4	543,229.63	1,683,856.62
56	Subcampo 4	543,229.64	1,683,898.49
57	Subcampo 4	543,209.47	1,683,898.49
58	Subcampo 4	543,209.47	1,683,905.03
59	Subcampo 4	543,205.68	1,683,904.94
60	Subcampo 4	543,205.94	1,683,935.33
61	Subcampo 4	543,209.47	1,683,935.32
62	Subcampo 4	543,209.48	1,683,950.98
63	Subcampo 4	543,189.32	1,683,950.98
64	Subcampo 4	543,189.32	1,683,996.89
65	Subcampo 4	543,169.12	1,683,997.37
66	Subcampo 4	543,169.17	1,684,023.11
67	Subcampo 4	543,165.80	1,684,023.11
68	Subcampo 4	543,165.80	1,684,049.38
69	Subcampo 4	543,148.91	1,684,049.30
70	Subcampo 4	543,149.02	1,684,105.92
71	Subcampo 4	543,269.85	1,684,105.92
72	Subcampo 4	543,270.03	1,684,046.86
73	Subcampo 4	543,272.24	1,684,046.86
74	Subcampo 4	543,272.58	1,684,021.13
75	Subcampo 4	543,269.91	1,684,021.09
76	Subcampo 4	543,269.91	1,683,937.85
77	Subcampo 4	543,269.93	1,683,934.60
78	Subcampo 4	543,272.65	1,683,934.61
79	Subcampo 4	543,272.70	1,683,908.58
80	Subcampo 4	543,266.30	1,683,908.59
81	Subcampo 4	543,266.30	1,683,902.55
82	Subcampo 4	543,269.83	1,683,902.55
83	Subcampo 4	543,270.04	1,683,849.31
84	Subcampo 4	543,270.46	1,683,823.53
85	Subcampo 4	543,264.33	1,683,823.30
86	Subcampo 4	543,264.33	1,683,817.25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	X	Y
87	Subcampo 4	543,266.83	1,683,817.26
88	Subcampo 4	543,266.83	1,683,806.64
89	Subcampo 4	543,246.78	1,683,806.64
90	Subcampo 4	543,246.78	1,683,819.74
91	Subcampo 4	543,244.29	1,683,819.74
92	Subcampo 4	543,244.29	1,683,852.56
93	Subcampo 4	543,226.32	1,683,852.45
94	Subcampo 5	543,468.37	1,683,994.39
95	Subcampo 5	543,468.37	1,683,991.56
96	Subcampo 5	543,468.37	1,683,981.27
97	Subcampo 5	543,488.53	1,683,981.27
98	Subcampo 5	543,488.64	1,683,968.15
99	Subcampo 5	543,508.69	1,683,968.15
100	Subcampo 5	543,508.67	1,683,813.21
101	Subcampo 5	543,508.69	1,683,806.64
102	Subcampo 5	543,287.09	1,683,806.64
103	Subcampo 5	543,287.09	1,683,853.80
104	Subcampo 5	543,287.11	1,683,906.29
105	Subcampo 5	543,287.11	1,684,105.92
106	Subcampo 5	543,468.38	1,684,105.92
107	Subcampo 5	543,468.37	1,683,994.39
108	Subcampo 6	543,871.46	1,684,105.93
109	Subcampo 6	543,871.47	1,684,099.36
110	Subcampo 6	543,891.62	1,684,099.37
111	Subcampo 6	543,891.61	1,684,079.67
112	Subcampo 6	543,909.77	1,684,079.67
113	Subcampo 6	543,911.78	1,684,079.67
114	Subcampo 6	543,911.79	1,684,077.49
115	Subcampo 6	543,911.88	1,684,053.44
116	Subcampo 6	543,931.92	1,684,053.43
117	Subcampo 6	543,932.04	1,684,033.75
118	Subcampo 6	543,952.09	1,684,033.79
119	Subcampo 6	543,952.19	1,684,007.50
120	Subcampo 6	543,972.23	1,684,007.52
121	Subcampo 6	543,972.23	1,683,918.18
122	Subcampo 6	543,952.07	1,683,918.18
123	Subcampo 6	543,952.07	1,683,905.06
124	Subcampo 6	543,939.35	1,683,905.06
125	Subcampo 6	543,750.64	1,683,905.06



"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 6 de 55

No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	X	Y
126	Subcampo 6	543,750.53	1,683,911.62
127	Subcampo 6	543,730.48	1,683,911.61
128	Subcampo 6	543,730.49	1,683,918.17
129	Subcampo 6	543,710.33	1,683,918.18
130	Subcampo 6	543,710.22	1,683,944.41
131	Subcampo 6	543,690.18	1,683,944.42
132	Subcampo 6	543,690.12	1,683,990.34
133	Subcampo 6	543,549.03	1,683,990.45
134	Subcampo 6	543,548.96	1,684,003.42
135	Subcampo 6	543,549.11	1,684,016.79
136	Subcampo 6	543,528.87	1,684,016.69
137	Subcampo 6	543,528.93	1,684,029.69
138	Subcampo 6	543,528.88	1,684,086.23
139	Subcampo 6	543,528.95	1,684,105.93
140	Subcampo 6	543,770.80	1,684,105.92
141	Subcampo 6	543,871.46	1,684,105.93
142	Subcampo 7	543,730.47	1,683,843.50
143	Subcampo 7	543,750.52	1,683,843.49
144	Subcampo 7	543,750.63	1,683,850.06
145	Subcampo 7	543,791.78	1,683,850.07
146	Subcampo 7	543,791.74	1,683,853.85
147	Subcampo 7	543,817.56	1,683,853.91
148	Subcampo 7	543,817.59	1,683,850.06
149	Subcampo 7	543,851.29	1,683,850.06
150	Subcampo 7	543,851.34	1,683,843.51
151	Subcampo 7	543,931.93	1,683,843.51
152	Subcampo 7	543,931.91	1,683,806.64
153	Subcampo 7	543,569.24	1,683,806.34
154	Subcampo 7	543,569.24	1,683,876.31
155	Subcampo 7	543,569.20	1,683,878.82
156	Subcampo 7	543,549.09	1,683,878.82
157	Subcampo 7	543,549.09	1,683,915.68
158	Subcampo 7	543,569.25	1,683,915.67
159	Subcampo 7	543,569.25	1,683,922.24
160	Subcampo 7	543,609.46	1,683,922.23
161	Subcampo 7	543,609.56	1,683,928.80
162	Subcampo 7	543,649.76	1,683,928.80
163	Subcampo 7	543,649.75	1,683,896.00
164	Subcampo 7	543,669.92	1,683,896.00

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016ED017

Página 7 de 55

No. de Bitácora: 07/MP-0077/06/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	X	Y
165	Subcampo 7	543,669.90	1,683,859.13
166	Subcampo 7	543,669.90	1,683,856.62
167	Subcampo 7	543,690.06	1,683,856.62
168	Subcampo 7	543,690.06	1,683,846.01
169	Subcampo 7	543,690.06	1,683,843.51
170	Subcampo 7	543,710.21	1,683,843.50
171	Subcampo 7	543,730.47	1,683,843.50
172	Subcampo 8	543,952.17	1,683,843.50
173	Subcampo 8	543,972.28	1,683,843.51
174	Subcampo 8	543,972.33	1,683,856.62
175	Subcampo 8	543,992.48	1,683,856.61
176	Subcampo 8	543,992.47	1,683,869.75
177	Subcampo 8	544,012.64	1,683,869.73
178	Subcampo 8	544,012.64	1,683,882.86
179	Subcampo 8	544,073.05	1,683,882.87
180	Subcampo 8	544,073.10	1,683,889.44
181	Subcampo 8	544,173.77	1,683,889.44
182	Subcampo 8	544,173.96	1,683,876.30
183	Subcampo 8	544,193.90	1,683,876.42
184	Subcampo 8	544,194.01	1,683,856.62
185	Subcampo 8	544,214.07	1,683,856.61
186	Subcampo 8	544,218.47	1,683,862.98
187	Subcampo 8	544,246.48	1,683,846.92
188	Subcampo 8	544,241.34	1,683,836.94
189	Subcampo 8	544,254.38	1,683,836.93
190	Subcampo 8	544,254.48	1,683,823.82
191	Subcampo 8	544,274.53	1,683,823.82
192	Subcampo 8	544,274.64	1,683,817.26
193	Subcampo 8	544,294.67	1,683,817.25
194	Subcampo 8	544,294.67	1,683,806.65
195	Subcampo 8	544,174.40	1,683,806.65
196	Subcampo 8	544,133.57	1,683,806.65
197	Subcampo 8	543,952.17	1,683,806.64
198	Subcampo 8	543,952.17	1,683,843.50
199	Subcampo 9	543,548.99	1,683,751.16
200	Subcampo 9	543,555.31	1,683,751.45
201	Subcampo 9	543,555.65	1,683,725.64
202	Subcampo 9	543,548.99	1,683,725.62
203	Subcampo 9	543,548.99	1,683,701.69

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016ED017

Página 8 de 55

No. de Bitácora: 07/MP-0077/06/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016**

Vértice	Obra	X	Y
204	Subcampo 9	543,287.08	1,683,701.68
205	Subcampo 9	543,287.08	1,683,754.17
206	Subcampo 9	543,266.95	1,683,754.16
207	Subcampo 9	543,266.93	1,683,797.58
208	Subcampo 9	543,548.98	1,683,797.64
209	Subcampo 9	543,548.99	1,683,751.16
210	Subcampo 10	543,710.22	1,683,695.13
211	Subcampo 10	543,670.03	1,683,694.87
212	Subcampo 10	543,670.03	1,683,701.68
213	Subcampo 10	543,569.24	1,683,701.68
214	Subcampo 10	543,569.24	1,683,797.58
215	Subcampo 10	543,931.91	1,683,797.58
216	Subcampo 10	543,931.91	1,683,701.69
217	Subcampo 10	543,710.33	1,683,701.68
218	Subcampo 10	543,710.22	1,683,695.13
219	Subcampo 11	544,193.94	1,683,675.39
220	Subcampo 11	544,173.86	1,683,675.43
221	Subcampo 11	544,173.75	1,683,662.18
222	Subcampo 11	544,153.59	1,683,662.32
223	Subcampo 11	544,153.60	1,683,649.19
224	Subcampo 11	544,133.44	1,683,649.19
225	Subcampo 11	544,133.44	1,683,636.07
226	Subcampo 11	544,113.40	1,683,636.07
227	Subcampo 11	544,113.40	1,683,622.95
228	Subcampo 11	544,093.23	1,683,622.95
229	Subcampo 11	544,093.24	1,683,636.07
230	Subcampo 11	544,073.31	1,683,636.21
231	Subcampo 11	544,073.09	1,683,675.44
232	Subcampo 11	544,052.80	1,683,675.38
233	Subcampo 11	544,052.94	1,683,701.68
234	Subcampo 11	543,952.17	1,683,701.68
235	Subcampo 11	543,952.17	1,683,762.42
236	Subcampo 11	543,946.52	1,683,762.42
237	Subcampo 11	543,944.02	1,683,762.42
238	Subcampo 11	543,944.02	1,683,788.21
239	Subcampo 11	543,946.52	1,683,788.21
240	Subcampo 11	543,952.17	1,683,788.21
241	Subcampo 11	543,952.17	1,683,797.58
242	Subcampo 11	544,334.99	1,683,797.58

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 9 de 55

No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Vértice	Obra	X	Y
243	Subcampo 11	544,334.99	1,683,773.84
244	Subcampo 11	544,352.10	1,683,773.85
245	Subcampo 11	544,351.92	1,683,747.55
246	Subcampo 11	544,334.99	1,683,747.55
247	Subcampo 11	544,314.94	1,683,747.54
248	Subcampo 11	544,314.94	1,683,734.48
249	Subcampo 11	544,294.79	1,683,734.49
250	Subcampo 11	544,294.79	1,683,721.37
251	Subcampo 11	544,274.53	1,683,721.36
252	Subcampo 11	544,274.53	1,683,714.80
253	Subcampo 11	544,254.37	1,683,714.80
254	Subcampo 11	544,254.38	1,683,708.24
255	Subcampo 11	544,234.21	1,683,708.24
256	Subcampo 11	544,234.22	1,683,701.68
257	Subcampo 11	544,214.06	1,683,701.69
258	Subcampo 11	544,214.06	1,683,695.13
259	Subcampo 11	544,193.89	1,683,695.12
260	Subcampo 11	544,193.94	1,683,675.39

3) El **Proyecto** contempla una superficie total de 47.6485 ha, de las cuales únicamente se realizará el CUSTF de vegetación de selva mediana perennifolia en 11.3761 ha.

4) Respecto al uso de suelo y vegetación de los subcampos en los cuales se instalarán los paneles solares, la **Promoviente** menciona que de conformidad con la Serie V del INEGI el uso del suelo predominante corresponde a pastizal cultivado, sin embargo, al realizar el levantamiento de los sitios de muestreo de flora, en primera instancia señalo que existían áreas con vegetación de selva alta perennifolia y posteriormente, en la respuesta a la ampliación de información realiza la corrección y señala que corresponde a vegetación de selva mediana perennifolia, por lo que requerirán el CUSTF en una superficie de 11.3761 ha. A continuación se presentan las obras, superficies y las coordenadas de las obras que requerirán el CUSTF:

Obra	Superficie Forestal (ha)	Superficie No Forestal (ha)	Superficie Total (ha)
Subcampo 1	0.1826	3.3591	3.5418
Subcampo 2	0.7720	2.3948	3.1668
Subcampo 3	3.1647	0.8074	3.9721
Subcampo 4	0.0000	2.2523	2.2523
Subcampo 5	1.1605	5.0136	6.1741
Subcampo 6	1.7411	5.1542	6.8953
Subcampo 7	0.0000	2.3120	2.3120

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Obra	Superficie Forestal (ha)	Superficie No Forestal (ha)	Superficie Total (ha)
Subcampo 8	0.0000	2.0984	2.0984
Subcampo 9	2.6472	0.0000	2.6472
Subcampo 10	0.0000	3.5460	3.5460
Subcampo 11	0.0000	4.2757	4.2757
Subestación	0.1747	0.0000	0.1747
Caminos	1.5332	5.0589	6.5921
Total	11.3761	36.2724	47.6485

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
1	Subestación	1	1,189,100.48	1,694,406.58
2	Subestación	1	1,189,056.46	1,694,405.36
3	Subestación	1	1,189,055.37	1,694,445.02
4	Subestación	1	1,189,099.38	1,694,446.24
5	Subestación	1	1,189,100.48	1,694,406.58
6	Subcampo 1	2	1,188,678.93	1,694,347.65
7	Subcampo 1	2	1,188,667.01	1,694,346.58
8	Subcampo 1	2	1,188,666.46	1,694,365.34
9	Subcampo 1	2	1,188,646.31	1,694,364.78
10	Subcampo 1	2	1,188,644.70	1,694,415.05
11	Subcampo 1	2	1,188,696.67	1,694,416.48
12	Subcampo 1	2	1,188,696.34	1,694,416.25
13	Subcampo 1	2	1,188,688.38	1,694,413.84
14	Subcampo 1	2	1,188,679.63	1,694,411.31
15	Subcampo 1	2	1,188,678.70	1,694,398.49
16	Subcampo 1	2	1,188,675.42	1,694,378.38
17	Subcampo 1	2	1,188,675.03	1,694,375.73
18	Subcampo 1	2	1,188,675.71	1,694,373.94
19	Subcampo 1	2	1,188,676.25	1,694,370.22
20	Subcampo 1	2	1,188,675.69	1,694,367.13
21	Subcampo 1	2	1,188,674.99	1,694,362.08
22	Subcampo 1	2	1,188,675.49	1,694,358.43
23	Subcampo 1	2	1,188,676.62	1,694,353.08
24	Subcampo 1	2	1,188,677.89	1,694,349.70
25	Subcampo 1	2	1,188,678.93	1,694,347.65
26	Subcampo 2	3	1,188,991.96	1,694,332.22
27	Subcampo 2	3	1,188,991.96	1,694,332.21
28	Subcampo 2	3	1,189,012.10	1,694,332.77
29	Subcampo 2	3	1,189,012.16	1,694,330.88
30	Subcampo 2	3	1,188,963.79	1,694,328.65

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
31	Subcampo 2	3	1,188,932.76	1,694,328.38
32	Subcampo 2	3	1,188,928.91	1,694,436.09
33	Subcampo 2	3	1,189,003.27	1,694,438.14
34	Subcampo 2	3	1,189,029.47	1,694,438.87
35	Subcampo 2	3	1,189,029.56	1,694,438.87
36	Subcampo 2	3	1,189,030.25	1,694,410.08
37	Subcampo 2	3	1,189,030.28	1,694,408.90
38	Subcampo 2	3	1,189,018.60	1,694,408.43
39	Subcampo 2	3	1,188,990.35	1,694,407.30
40	Subcampo 2	3	1,188,989.89	1,694,407.28
41	Subcampo 2	3	1,188,991.96	1,694,332.22
42	Subcampo 3	4	1,189,261.15	1,694,381.29
43	Subcampo 3	4	1,189,255.47	1,694,377.98
44	Subcampo 3	4	1,189,253.63	1,694,377.34
45	Subcampo 3	4	1,189,250.08	1,694,377.45
46	Subcampo 3	4	1,189,247.08	1,694,376.01
47	Subcampo 3	4	1,189,244.60	1,694,376.23
48	Subcampo 3	4	1,189,239.98	1,694,376.19
49	Subcampo 3	4	1,189,234.06	1,694,377.14
50	Subcampo 3	4	1,189,231.98	1,694,377.60
51	Subcampo 3	4	1,189,227.74	1,694,377.81
52	Subcampo 3	4	1,189,225.27	1,694,378.00
53	Subcampo 3	4	1,189,222.10	1,694,378.34
54	Subcampo 3	4	1,189,219.81	1,694,376.69
55	Subcampo 3	4	1,189,217.27	1,694,376.18
56	Subcampo 3	4	1,189,214.60	1,694,374.26
57	Subcampo 3	4	1,189,211.54	1,694,372.07
58	Subcampo 3	4	1,189,209.57	1,694,370.00
59	Subcampo 3	4	1,189,208.62	1,694,367.36
60	Subcampo 3	4	1,189,208.05	1,694,365.00
61	Subcampo 3	4	1,189,208.62	1,694,359.55
62	Subcampo 3	4	1,189,209.51	1,694,357.59
63	Subcampo 3	4	1,189,211.10	1,694,355.48
64	Subcampo 3	4	1,189,213.67	1,694,352.07
65	Subcampo 3	4	1,189,215.08	1,694,351.76
66	Subcampo 3	4	1,189,219.23	1,694,350.12
67	Subcampo 3	4	1,189,222.06	1,694,350.22
68	Subcampo 3	4	1,189,236.19	1,694,351.26
69	Subcampo 3	4	1,189,280.42	1,694,349.82

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
70	Subcampo 3	4	1,189,311.42	1,694,345.62
71	Subcampo 3	4	1,189,315.99	1,694,343.59
72	Subcampo 3	4	1,189,316.42	1,694,327.96
73	Subcampo 3	4	1,189,326.78	1,694,328.25
74	Subcampo 3	4	1,189,326.04	1,694,308.18
75	Subcampo 3	4	1,189,321.29	1,694,296.91
76	Subcampo 3	4	1,189,315.00	1,694,283.42
77	Subcampo 3	4	1,189,315.42	1,694,262.64
78	Subcampo 3	4	1,189,317.32	1,694,255.17
79	Subcampo 3	4	1,189,274.82	1,694,253.84
80	Subcampo 3	4	1,189,276.70	1,694,244.70
81	Subcampo 3	4	1,189,281.56	1,694,237.84
82	Subcampo 3	4	1,189,283.36	1,694,234.22
83	Subcampo 3	4	1,189,283.88	1,694,231.33
84	Subcampo 3	4	1,189,284.16	1,694,230.58
85	Subcampo 3	4	1,189,186.76	1,694,227.89
86	Subcampo 3	4	1,189,116.57	1,694,225.95
87	Subcampo 3	4	1,189,115.32	1,694,273.36
88	Subcampo 3	4	1,189,114.62	1,694,295.99
89	Subcampo 3	4	1,189,112.43	1,694,375.14
90	Subcampo 3	4	1,189,111.51	1,694,408.12
91	Subcampo 3	4	1,189,143.50	1,694,409.01
92	Subcampo 3	4	1,189,281.19	1,694,412.81
93	Subcampo 3	4	1,189,280.03	1,694,411.85
94	Subcampo 3	4	1,189,276.30	1,694,410.20
95	Subcampo 3	4	1,189,271.69	1,694,403.51
96	Subcampo 3	4	1,189,270.69	1,694,400.87
97	Subcampo 3	4	1,189,269.55	1,694,396.83
98	Subcampo 3	4	1,189,268.41	1,694,392.80
99	Subcampo 3	4	1,189,267.42	1,694,390.17
100	Subcampo 3	4	1,189,265.59	1,694,386.32
101	Subcampo 3	4	1,189,264.67	1,694,384.39
102	Subcampo 3	4	1,189,263.45	1,694,382.90
103	Subcampo 3	4	1,189,261.15	1,694,381.29
104	Subcampo 5	5	1,189,035.23	1,693,913.44
105	Subcampo 5	5	1,188,881.94	1,693,909.20
106	Subcampo 5	5	1,188,880.63	1,693,956.61
107	Subcampo 5	5	1,188,879.99	1,693,980.17
108	Subcampo 5	5	1,188,887.93	1,693,985.07

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016ED017

Página 13 de 55

No. de Bitácora: 07/MP-0077/06/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
109	Subcampo 5	5	1,188,903.32	1,693,987.26
110	Subcampo 5	5	1,188,913.48	1,693,990.51
111	Subcampo 5	5	1,188,922.94	1,693,994.88
112	Subcampo 5	5	1,188,930.84	1,693,998.13
113	Subcampo 5	5	1,188,936.06	1,693,998.41
114	Subcampo 5	5	1,188,942.19	1,694,001.79
115	Subcampo 5	5	1,188,947.21	1,694,008.71
116	Subcampo 5	5	1,188,954.12	1,694,015.49
117	Subcampo 5	5	1,188,962.81	1,694,016.63
118	Subcampo 5	5	1,188,970.35	1,694,015.06
119	Subcampo 5	5	1,188,976.56	1,694,011.25
120	Subcampo 5	5	1,188,982.49	1,693,999.96
121	Subcampo 5	5	1,188,987.57	1,693,986.13
122	Subcampo 5	5	1,188,991.38	1,693,975.55
123	Subcampo 5	5	1,188,997.16	1,693,954.95
124	Subcampo 5	5	1,189,001.54	1,693,944.37
125	Subcampo 5	5	1,189,012.20	1,693,937.69
126	Subcampo 5	5	1,189,027.48	1,693,932.07
127	Subcampo 5	5	1,189,031.88	1,693,923.48
128	Subcampo 5	5	1,189,033.15	1,693,917.13
129	Subcampo 5	5	1,189,035.23	1,693,913.44
130	Subcampo 5	6	1,189,063.42	1,693,928.96
131	Subcampo 5	6	1,189,069.49	1,693,927.47
132	Subcampo 5	6	1,189,085.15	1,693,927.26
133	Subcampo 5	6	1,189,093.19	1,693,926.66
134	Subcampo 5	6	1,189,097.09	1,693,926.85
135	Subcampo 5	6	1,189,104.35	1,693,925.45
136	Subcampo 5	6	1,189,104.45	1,693,925.42
137	Subcampo 5	6	1,189,104.55	1,693,921.96
138	Subcampo 5	6	1,189,104.75	1,693,915.36
139	Subcampo 5	6	1,189,048.26	1,693,913.80
140	Subcampo 5	6	1,189,047.96	1,693,920.52
141	Subcampo 5	6	1,189,048.53	1,693,927.01
142	Subcampo 5	6	1,189,051.49	1,693,929.27
143	Subcampo 5	6	1,189,059.82	1,693,929.27
144	Subcampo 5	6	1,189,063.42	1,693,928.96
145	Subcampo 6	7	1,189,290.61	1,694,112.62
146	Subcampo 6	7	1,189,291.01	1,694,092.34
147	Subcampo 6	7	1,189,304.98	1,694,078.19

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
148	Subcampo 6	7	1,189,318.83	1,694,048.76
149	Subcampo 6	7	1,189,326.33	1,694,045.55
150	Subcampo 6	7	1,189,348.41	1,694,037.86
151	Subcampo 6	7	1,189,357.72	1,694,037.00
152	Subcampo 6	7	1,189,359.62	1,694,025.71
153	Subcampo 6	7	1,189,345.12	1,694,024.98
154	Subcampo 6	7	1,189,344.99	1,694,027.63
155	Subcampo 6	7	1,189,324.85	1,694,027.06
156	Subcampo 6	7	1,189,324.84	1,694,027.06
157	Subcampo 6	7	1,189,324.84	1,694,027.07
158	Subcampo 6	7	1,189,324.67	1,694,033.66
159	Subcampo 6	7	1,189,304.41	1,694,033.10
160	Subcampo 6	7	1,189,304.39	1,694,033.10
161	Subcampo 6	7	1,189,304.39	1,694,033.10
162	Subcampo 6	7	1,189,303.55	1,694,059.48
163	Subcampo 6	7	1,189,283.41	1,694,058.93
164	Subcampo 6	7	1,189,283.20	1,694,065.91
165	Subcampo 6	7	1,189,282.02	1,694,105.09
166	Subcampo 6	7	1,189,278.35	1,694,105.00
167	Subcampo 6	7	1,189,266.39	1,694,104.69
168	Subcampo 6	7	1,189,196.09	1,694,102.85
169	Subcampo 6	7	1,189,185.55	1,694,111.73
170	Subcampo 6	7	1,189,177.68	1,694,132.19
171	Subcampo 6	7	1,189,175.73	1,694,143.26
172	Subcampo 6	7	1,189,170.96	1,694,146.25
173	Subcampo 6	7	1,189,162.25	1,694,148.00
174	Subcampo 6	7	1,189,159.36	1,694,154.58
175	Subcampo 6	7	1,189,159.01	1,694,167.08
176	Subcampo 6	7	1,189,152.33	1,694,177.81
177	Subcampo 6	7	1,189,142.38	1,694,190.85
178	Subcampo 6	7	1,189,133.49	1,694,204.18
179	Subcampo 6	7	1,189,126.07	1,694,212.76
180	Subcampo 6	7	1,189,119.33	1,694,215.77
181	Subcampo 6	7	1,189,117.14	1,694,216.85
182	Subcampo 6	7	1,189,189.09	1,694,218.84
183	Subcampo 6	7	1,189,285.11	1,694,221.49
184	Subcampo 6	7	1,189,285.06	1,694,219.99
185	Subcampo 6	7	1,189,284.69	1,694,217.30
186	Subcampo 6	7	1,189,283.17	1,694,213.00

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016ED017

Página 15 de 55

No. de Bitácora: 07/MP-0077/06/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
187	Subcampo 6	7	1,189,280.01	1,694,206.74
188	Subcampo 6	7	1,189,277.10	1,694,202.28
189	Subcampo 6	7	1,189,275.86	1,694,199.74
190	Subcampo 6	7	1,189,274.12	1,694,196.85
191	Subcampo 6	7	1,189,283.05	1,694,174.22
192	Subcampo 6	7	1,189,313.48	1,694,174.18
193	Subcampo 6	7	1,189,314.73	1,694,141.17
194	Subcampo 6	7	1,189,312.57	1,694,140.48
195	Subcampo 6	7	1,189,311.03	1,694,139.51
196	Subcampo 6	7	1,189,309.50	1,694,138.54
197	Subcampo 6	7	1,189,298.82	1,694,137.46
198	Subcampo 6	7	1,189,298.61	1,694,120.31
199	Subcampo 6	7	1,189,290.61	1,694,112.62
200	Subcampo 9	8	1,189,145.51	1,693,907.43
201	Subcampo 9	8	1,189,146.81	1,693,860.69
202	Subcampo 9	8	1,189,153.16	1,693,861.15
203	Subcampo 9	8	1,189,154.22	1,693,835.21
204	Subcampo 9	8	1,189,147.52	1,693,835.01
205	Subcampo 9	8	1,189,148.18	1,693,810.95
206	Subcampo 9	8	1,189,042.50	1,693,808.03
207	Subcampo 9	8	1,188,884.85	1,693,803.67
208	Subcampo 9	8	1,188,883.39	1,693,856.44
209	Subcampo 9	8	1,188,863.14	1,693,855.87
210	Subcampo 9	8	1,188,862.41	1,693,882.08
211	Subcampo 9	8	1,188,861.92	1,693,899.53
212	Subcampo 9	8	1,189,145.51	1,693,907.43
213	Camino	9	1,188,712.75	1,694,428.43
214	Camino	9	1,188,706.11	1,694,423.10
215	Camino	9	1,188,701.93	1,694,420.17
216	Camino	9	1,188,700.69	1,694,420.03
217	Camino	9	1,188,660.23	1,694,416.21
218	Camino	9	1,188,637.46	1,694,416.64
219	Camino	9	1,188,623.57	1,694,413.89
220	Camino	9	1,188,653.51	1,694,343.49
221	Camino	9	1,188,650.92	1,694,343.37
222	Camino	9	1,188,642.77	1,694,343.00
223	Camino	9	1,188,609.86	1,694,420.45
224	Camino	9	1,188,609.47	1,694,421.36
225	Camino	9	1,188,636.58	1,694,426.71

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016ED017

Página 16 de 55

No. de Bitácora: 07/MP-0077/06/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
226	Camino	9	1,188,659.86	1,694,426.27
227	Camino	9	1,188,699.66	1,694,430.03
228	Camino	9	1,188,715.08	1,694,431.78
229	Camino	9	1,188,712.75	1,694,428.43
230	Camino	10	1,189,279.25	1,694,472.77
231	Camino	10	1,189,296.87	1,694,436.36
232	Camino	10	1,189,298.61	1,694,432.80
233	Camino	10	1,189,294.74	1,694,425.57
234	Camino	10	1,189,292.59	1,694,422.21
235	Camino	10	1,189,287.82	1,694,431.96
236	Camino	10	1,189,273.05	1,694,462.48
237	Camino	10	1,189,192.63	1,694,459.57
238	Camino	10	1,189,149.35	1,694,458.01
239	Camino	10	1,189,034.27	1,694,447.11
240	Camino	10	1,189,034.86	1,694,425.83
241	Camino	10	1,189,035.46	1,694,403.52
242	Camino	10	1,189,018.75	1,694,403.05
243	Camino	10	1,188,994.94	1,694,402.40
244	Camino	10	1,188,996.83	1,694,337.39
245	Camino	10	1,189,011.45	1,694,337.79
246	Camino	10	1,189,014.02	1,694,337.86
247	Camino	10	1,189,034.00	1,694,319.39
248	Camino	10	1,189,026.22	1,694,319.79
249	Camino	10	1,189,024.76	1,694,321.67
250	Camino	10	1,189,022.80	1,694,323.64
251	Camino	10	1,189,021.54	1,694,325.27
252	Camino	10	1,189,020.28	1,694,326.91
253	Camino	10	1,189,018.11	1,694,329.15
254	Camino	10	1,189,016.62	1,694,331.08
255	Camino	10	1,189,014.07	1,694,330.97
256	Camino	10	1,189,012.11	1,694,332.78
257	Camino	10	1,188,991.96	1,694,332.22
258	Camino	10	1,188,991.94	1,694,332.22
259	Camino	10	1,188,989.84	1,694,404.77
260	Camino	10	1,188,989.87	1,694,407.29
261	Camino	10	1,188,990.35	1,694,407.30
262	Camino	10	1,189,018.68	1,694,408.08
263	Camino	10	1,189,030.30	1,694,408.41
264	Camino	10	1,189,030.25	1,694,410.08

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016ED017

Página 17 de 55

No. de Bitácora: 07/MP-0077/06/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
265	Caminos	10	1,189,029.83	1,694,425.69
266	Caminos	10	1,189,029.47	1,694,438.87
267	Caminos	10	1,189,029.25	1,694,446.64
268	Caminos	10	1,189,012.40	1,694,445.04
269	Caminos	10	1,188,995.45	1,694,446.66
270	Caminos	10	1,188,975.92	1,694,448.53
271	Caminos	10	1,188,928.63	1,694,443.77
272	Caminos	10	1,188,928.58	1,694,445.17
273	Caminos	10	1,188,928.28	1,694,453.84
274	Caminos	10	1,188,975.90	1,694,458.63
275	Caminos	10	1,188,989.87	1,694,457.29
276	Caminos	10	1,189,012.41	1,694,455.14
277	Caminos	10	1,189,148.70	1,694,468.04
278	Caminos	10	1,189,191.79	1,694,469.60
279	Caminos	10	1,189,279.25	1,694,472.77
280	Caminos	11	1,189,115.24	1,694,273.36
281	Caminos	11	1,189,116.57	1,694,225.33
282	Caminos	11	1,189,187.02	1,694,227.12
283	Caminos	11	1,189,284.53	1,694,229.59
284	Caminos	11	1,189,285.56	1,694,226.82
285	Caminos	11	1,189,285.21	1,694,224.34
286	Caminos	11	1,189,188.53	1,694,221.67
287	Caminos	11	1,189,116.73	1,694,219.68
288	Caminos	11	1,189,116.80	1,694,217.02
289	Caminos	11	1,189,114.74	1,694,218.04
290	Caminos	11	1,189,112.92	1,694,225.97
291	Caminos	11	1,189,111.31	1,694,236.31
292	Caminos	11	1,189,111.15	1,694,239.57
293	Caminos	11	1,189,106.36	1,694,413.00
294	Caminos	11	1,189,145.64	1,694,414.09
295	Caminos	11	1,189,288.61	1,694,418.05
296	Caminos	11	1,189,285.02	1,694,415.98
297	Caminos	11	1,189,281.19	1,694,412.81
298	Caminos	11	1,189,143.50	1,694,409.00
299	Caminos	11	1,189,111.52	1,694,408.11
300	Caminos	11	1,189,112.44	1,694,375.14
301	Caminos	11	1,189,114.62	1,694,295.99
302	Caminos	11	1,189,115.24	1,694,273.36
303	Caminos	12	1,189,282.12	1,694,105.10

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
304	Caminos	12	1,189,283.20	1,694,065.91
305	Caminos	12	1,189,283.39	1,694,058.93
306	Caminos	12	1,189,304.39	1,694,033.11
307	Caminos	12	1,189,304.39	1,694,033.10
308	Caminos	12	1,189,304.41	1,694,033.10
309	Caminos	12	1,189,324.84	1,694,027.07
310	Caminos	12	1,189,324.85	1,694,027.06
311	Caminos	12	1,189,333.85	1,694,024.41
312	Caminos	12	1,189,324.08	1,694,023.91
313	Caminos	12	1,189,328.39	1,694,023.29
314	Caminos	12	1,189,332.97	1,694,023.36
315	Caminos	12	1,189,336.45	1,694,023.29
316	Caminos	12	1,189,338.63	1,694,023.00
317	Caminos	12	1,189,341.26	1,694,022.22
318	Caminos	12	1,189,344.38	1,694,020.30
319	Caminos	12	1,189,349.57	1,694,019.40
320	Caminos	12	1,189,361.98	1,694,019.75
321	Caminos	12	1,189,379.18	1,694,020.58
322	Caminos	12	1,189,394.18	1,694,020.58
323	Caminos	12	1,189,398.95	1,694,019.78
324	Caminos	12	1,189,405.14	1,694,020.75
325	Caminos	12	1,189,410.61	1,694,020.97
326	Caminos	12	1,189,418.93	1,694,020.35
327	Caminos	12	1,189,424.68	1,694,020.50
328	Caminos	12	1,189,434.45	1,694,021.41
329	Caminos	12	1,189,446.69	1,694,021.64
330	Caminos	12	1,189,452.45	1,694,022.95
331	Caminos	12	1,189,452.65	1,694,022.87
332	Caminos	12	1,189,454.89	1,694,021.77
333	Caminos	12	1,189,457.59	1,694,021.01
334	Caminos	12	1,189,460.63	1,694,019.81
335	Caminos	12	1,189,462.99	1,694,019.49
336	Caminos	12	1,189,463.63	1,694,019.27
337	Caminos	12	1,189,344.62	1,694,015.98
338	Caminos	12	1,189,313.34	1,694,025.22
339	Caminos	12	1,189,301.47	1,694,028.72
340	Caminos	12	1,189,288.53	1,694,044.64
341	Caminos	12	1,189,278.41	1,694,057.08
342	Caminos	12	1,189,277.96	1,694,073.62

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2016ED017

Página 19 de 55

No. de Bitácora: 07/MP-0077/06/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
343	Caminos	12	1,189,277.23	1,694,099.93
344	Caminos	12	1,189,271.06	1,694,099.76
345	Caminos	12	1,189,200.19	1,694,097.81
346	Caminos	12	1,189,197.47	1,694,101.69
347	Caminos	12	1,189,196.24	1,694,102.73
348	Caminos	12	1,189,266.42	1,694,104.67
349	Caminos	12	1,189,278.35	1,694,105.00
350	Caminos	12	1,189,282.12	1,694,105.10
351	Caminos	13	1,189,538.13	1,693,989.26
352	Caminos	13	1,189,536.08	1,693,988.75
353	Caminos	13	1,189,535.33	1,694,015.75
354	Caminos	13	1,189,539.22	1,694,018.11
355	Caminos	13	1,189,542.36	1,694,019.30
356	Caminos	13	1,189,543.19	1,693,990.09
357	Caminos	13	1,189,542.63	1,693,989.85
358	Caminos	13	1,189,538.13	1,693,989.26
359	Caminos	14	1,189,060.64	1,693,790.70
360	Caminos	14	1,189,056.85	1,693,790.67
361	Caminos	14	1,189,051.88	1,693,791.60
362	Caminos	14	1,189,048.66	1,693,792.44
363	Caminos	14	1,189,047.04	1,693,793.98
364	Caminos	14	1,189,045.78	1,693,796.68
365	Caminos	14	1,189,044.43	1,693,798.42
366	Caminos	14	1,189,044.20	1,693,798.71
367	Caminos	14	1,189,044.10	1,693,799.04
368	Caminos	14	1,189,080.71	1,693,799.95
369	Caminos	14	1,189,080.01	1,693,799.60
370	Caminos	14	1,189,078.64	1,693,798.63
371	Caminos	14	1,189,075.42	1,693,796.78
372	Caminos	14	1,189,073.61	1,693,796.38
373	Caminos	14	1,189,071.48	1,693,795.30
374	Caminos	14	1,189,069.57	1,693,793.94
375	Caminos	14	1,189,067.11	1,693,792.19
376	Caminos	14	1,189,063.49	1,693,791.40
377	Caminos	14	1,189,060.64	1,693,790.70
378	Caminos	15	1,189,157.10	1,693,867.20
379	Caminos	15	1,189,156.96	1,693,866.66
380	Caminos	15	1,189,156.10	1,693,897.96
381	Caminos	15	1,189,156.39	1,693,897.58

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
382	Camino	15	1,189,158.22	1,693,893.34
383	Camino	15	1,189,158.58	1,693,890.10
384	Camino	15	1,189,158.40	1,693,885.75
385	Camino	15	1,189,157.97	1,693,882.62
386	Camino	15	1,189,158.24	1,693,878.60
387	Camino	15	1,189,158.15	1,693,875.03
388	Camino	15	1,189,157.63	1,693,871.12
389	Camino	15	1,189,157.10	1,693,867.20
390	Camino	16	1,189,162.98	1,693,833.83
391	Camino	16	1,189,164.09	1,693,802.87
392	Camino	16	1,189,174.38	1,693,803.31
393	Camino	16	1,189,174.41	1,693,803.29
394	Camino	16	1,189,176.78	1,693,801.54
395	Camino	16	1,189,191.88	1,693,793.94
396	Camino	16	1,189,121.83	1,693,791.08
397	Camino	16	1,189,111.75	1,693,790.80
398	Camino	16	1,189,102.93	1,693,790.56
399	Camino	16	1,189,103.01	1,693,791.26
400	Camino	16	1,189,102.59	1,693,794.03
401	Camino	16	1,189,101.30	1,693,795.76
402	Camino	16	1,189,100.23	1,693,797.19
403	Camino	16	1,189,098.50	1,693,799.50
404	Camino	16	1,189,097.31	1,693,800.36
405	Camino	16	1,189,110.77	1,693,800.70
406	Camino	16	1,189,158.82	1,693,802.66
407	Camino	16	1,189,157.70	1,693,839.82
408	Camino	16	1,189,157.46	1,693,848.61
409	Camino	16	1,189,158.01	1,693,847.47
410	Camino	16	1,189,158.36	1,693,844.22
411	Camino	16	1,189,160.40	1,693,841.53
412	Camino	16	1,189,162.98	1,693,833.83
413	Camino	17	1,188,874.35	1,693,979.17
414	Camino	17	1,188,876.31	1,693,908.30
415	Camino	17	1,189,035.64	1,693,912.71
416	Camino	17	1,189,035.69	1,693,912.62
417	Camino	17	1,189,040.34	1,693,909.79
418	Camino	17	1,189,042.73	1,693,910.17
419	Camino	17	1,189,048.39	1,693,911.06
420	Camino	17	1,189,048.30	1,693,913.06

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

 Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 21 de 55

 No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Vértice	Obra	Polígono de CUS (ID Mapa)	X	Y
421	Caminos	17	1,189,106.66	1,693,914.67
422	Caminos	17	1,189,106.38	1,693,924.75
423	Caminos	17	1,189,107.99	1,693,924.19
424	Caminos	17	1,189,110.60	1,693,923.28
425	Caminos	17	1,189,111.47	1,693,922.62
426	Caminos	17	1,189,111.70	1,693,914.32
427	Caminos	17	1,189,124.31	1,693,914.67
428	Caminos	17	1,189,131.39	1,693,912.32
429	Caminos	17	1,189,140.42	1,693,913.10
430	Caminos	17	1,189,146.34	1,693,910.87
431	Caminos	17	1,189,147.43	1,693,910.26
432	Caminos	17	1,188,841.20	1,693,901.84
433	Caminos	17	1,188,850.86	1,693,879.12
434	Caminos	17	1,188,890.99	1,693,784.70
435	Caminos	17	1,188,880.19	1,693,784.40
436	Caminos	17	1,188,840.72	1,693,877.26
437	Caminos	17	1,188,830.06	1,693,902.34
438	Caminos	17	1,188,850.78	1,693,902.70
439	Caminos	17	1,188,861.61	1,693,905.66
440	Caminos	17	1,188,868.26	1,693,905.84
441	Caminos	17	1,188,872.22	1,693,907.02
442	Caminos	17	1,188,874.51	1,693,913.34
443	Caminos	17	1,188,873.71	1,693,922.03
444	Caminos	17	1,188,873.00	1,693,932.97
445	Caminos	17	1,188,868.95	1,693,944.79
446	Caminos	17	1,188,872.30	1,693,964.90
447	Caminos	17	1,188,870.18	1,693,973.72
448	Caminos	17	1,188,868.31	1,693,976.86
449	Caminos	17	1,188,873.83	1,693,979.08
450	Caminos	17	1,188,874.35	1,693,979.17

5) La **Promovente** menciona que para los sitios de muestreo desarrollo la metodología de cuadrante, por lo que se le solicitó mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4556/2016 la descripción del método de cuadrante, descripción de la metodología que aplico para los muestreos de los estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo), las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimiten cada polígono (cuadrante o sitio) de muestreo, el número de sitios de muestreo desarrollo en las áreas sujetas a CUSTF y en el Sistema Ambiental (SA), la confiabilidad y error de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2016

muestreo, el inventario forestal con los datos dasométricos (diámetro y altura) por sitio (cuadrante) de muestreo, y los cálculos de la erosión hídrica y eólica en las áreas sujetas a CUSTF. Asimismo se le recomendó revisar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Por lo que, mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2016, la **Promovente**, reafirmó la metodología de muestreo empleada con el uso de cuadrantes de 10x10 m, sin embargo, no realiza la descripción de la metodología de manera detallada por estrato, la explicación de la obtención de la información por estratos es muy ambigua y confusa, por lo que se desconoce cómo desarrolló la identificación de las especies. Asimismo, se le indicó que los sitios de 10x10 m, aportan información muy somera de lo que realmente existe en campo, haciendo caso omiso de la recomendación que se le indicó sobre la utilización de la metodología del Inventario Forestal Nacional publicado por la CONAFOR, para la obtención de información del estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo en cada sitio.

- 6) Los paneles serán modelo HSL 72-295 de la marca HANWHA Solar de 295 W, por lo que el número de módulos a instalar será de 121,500 módulos, se encontrarán montados en estructura fija con inclinación de 20°. Se dispondrán en mesas de 4 x 10 paneles en horizontal. Los string estarán formados por 20 paneles, por lo que cada mesa constará con 2 string. En total, se dispondrán de 3,038 mesas y de 6,075 string, de las cuales una estará incompleta con un solo string. La potencia pico de campo será de 2,389.5 kW. Las características eléctricas serán las siguientes:

Especificaciones eléctricas STC *	
Potencia máxima	295 Wp
Tensión en el punto de máxima potencia (Vmax)	36.4 V
Corriente en el punto de máxima potencia (Imax)	8.12 A
Tensión y circuito abierto (voc)	45.3 V
Corriente de corto circuito (Isc)	8.65 A
Eficiencia	15.3 %
Tolerancia de potencia (+)	+1.5%
Máximo voltaje de sistema	1.000 Vcc
Tipo de terminal de salida	Caja de conexión
Cable	1.300 mm.
Conectores	MC4
Medidas	1.956 x 992 x 40 mm (largo x ancho x grosor)
Peso	27.6 kg

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

- 7) La **Promovente** solicita como obras complementarias: una subestación eléctrica, para la conexión a la red troncal de la Comisión Federal de electricidad (CFE), y caminos perimetrales e internos para el acceso a cada uno de los subcampos, las coordenadas de ubicación de dichas áreas serán las siguientes:

Subestación:

Vértice	Obra	X	Y
1	Subestación	543,517.93	1,684,294.94
2	Subestación	543,474.16	1,684,294.94
3	Subestación	543,474.16	1,684,334.38
4	Subestación	543,517.93	1,684,334.38
5	Subestación	543,517.93	1,684,294.94

Caminos perimetral e internos:

Número	Longitud (m)	ID Eje (Mapa)	Tipo	Ancho
1	3,739.53	1	Camino perimetral	10.00
2	1,988.49	2	Caminos internos	5.00
4	1,103.93	4	Caminos internos	5.00
5	533.27	5	Caminos internos	7.00
6	298.14	6	Caminos internos	5.00
7	324.39	7	Caminos internos	5.00
8	1,185.85	8	Caminos internos	5.00
9	210.30	2	Caminos internos	7.00
Suma	9,383.91	----	----	----

Punto	ID Eje (Mapa)	Ancho	Tipo	X	Y
1	1	10.00	Camino perimetral	543,038.05	1,684,320.05
2	1	10.00	Camino perimetral	543,059.22	1,684,322.70
3	1	10.00	Camino perimetral	543,078.80	1,684,321.64
4	1	10.00	Camino perimetral	543,278.82	1,684,336.19
5	1	10.00	Camino perimetral	543,394.97	1,684,344.92
6	1	10.00	Camino perimetral	543,431.22	1,684,340.43
7	1	10.00	Camino perimetral	543,450.80	1,684,342.01
8	1	10.00	Camino perimetral	543,570.39	1,684,350.22
9	1	10.00	Camino perimetral	543,693.95	1,684,350.48
10	1	10.00	Camino perimetral	543,733.64	1,684,262.90
11	1	10.00	Camino perimetral	543,762.22	1,684,201.25
12	1	10.00	Camino perimetral	543,808.78	1,684,118.44

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Punto	ID Eje (Mapa)	Ancho	Tipo	X	Y
13	1	10.00	Camino perimetral	543,969.38	1,684,193.58
14	1	10.00	Camino perimetral	544,097.71	1,684,282.75
15	1	10.00	Camino perimetral	544,377.37	1,683,741.41
16	1	10.00	Camino perimetral	544,217.04	1,683,688.49
17	1	10.00	Camino perimetral	544,097.97	1,683,586.10
18	1	10.00	Camino perimetral	544,061.72	1,683,645.89
19	1	10.00	Camino perimetral	544,037.38	1,683,693.52
20	1	10.00	Camino perimetral	543,686.54	1,683,689.28
21	1	10.00	Camino perimetral	543,286.49	1,683,687.43
22	1	10.00	Camino perimetral	543,037.79	1,684,320.05
23	2	5.00	Camino internos	543,119.98	1,684,110.98
24	2	5.00	Camino internos	543,526.28	1,684,111.07
25	2	5.00	Camino internos	543,526.28	1,684,111.07
26	2	5.00	Camino internos	543,526.16	1,684,016.36
27	2	5.00	Camino internos	543,547.86	1,683,987.96
28	2	5.00	Camino internos	543,687.74	1,683,987.44
29	2	5.00	Camino internos	543,687.56	1,683,944.40
30	2	5.00	Camino internos	543,708.90	1,683,916.53
31	2	5.00	Camino internos	543,750.18	1,683,902.77
32	2	5.00	Camino internos	543,943.32	1,683,902.68
33	2	5.00	Camino internos	543,954.13	1,683,903.56
34	2	5.00	Camino internos	543,974.45	1,683,917.39
35	2	5.00	Camino internos	543,975.01	1,684,008.27
36	2	5.00	Camino internos	543,961.18	1,684,026.33
37	2	5.00	Camino internos	543,948.62	1,684,041.00
38	2	5.00	Camino internos	543,893.59	1,684,101.26
39	2	5.00	Camino internos	543,872.71	1,684,108.03
40	2	5.00	Camino internos	543,829.38	1,684,110.71
41	2	5.00	Camino internos	543,809.77	1,684,111.14
42	2	5.00	Camino internos	543,526.28	1,684,111.07
43	2	5.00	Camino internos	543,717.28	1,684,299.00
44	2	5.00	Camino internos	543,526.52	1,684,298.94
45	2	5.00	Camino internos	543,526.28	1,684,111.07
46	4	5.00	Camino internos	544,345.04	1,683,804.00
47	4	5.00	Camino internos	543,241.11	1,683,802.88
48	5	7.00	Camino internos	543,278.51	1,683,802.92
49	5	7.00	Camino internos	543,278.82	1,684,336.19
50	6	5.00	Camino internos	543,450.80	1,684,342.01
51	6	5.00	Camino internos	543,450.76	1,684,296.38

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 25 de 55

No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Punto	ID Eje (Mapa)	Ancho	Tipo	X	Y
52	6	5.00	Caminos internos	543,410.36	1,684,296.20
53	6	5.00	Caminos internos	543,410.63	1,684,227.06
54	6	5.00	Caminos internos	543,428.80	1,684,226.44
55	6	5.00	Caminos internos	543,450.67	1,684,205.72
56	6	5.00	Caminos internos	543,450.58	1,684,111.05
57	7	5.00	Caminos internos	543,472.23	1,684,111.06
58	7	5.00	Caminos internos	543,472.89	1,684,015.53
59	7	5.00	Caminos internos	543,492.30	1,683,983.55
60	7	5.00	Caminos internos	543,513.02	1,683,969.66
61	7	5.00	Caminos internos	543,513.02	1,683,803.16
62	8	5.00	Caminos internos	543,561.31	1,683,688.70
63	8	5.00	Caminos internos	543,562.01	1,683,803.21
64	8	5.00	Caminos internos	543,566.81	1,683,803.21
65	8	5.00	Caminos internos	543,566.95	1,683,875.63
66	8	5.00	Caminos internos	543,547.48	1,683,876.48
67	8	5.00	Caminos internos	543,547.06	1,683,917.54
68	8	5.00	Caminos internos	543,569.78	1,683,925.16
69	8	5.00	Caminos internos	543,609.71	1,683,931.51
70	8	5.00	Caminos internos	543,651.90	1,683,931.51
71	8	5.00	Caminos internos	543,652.47	1,683,899.06
72	8	5.00	Caminos internos	543,672.50	1,683,898.63
73	8	5.00	Caminos internos	543,672.65	1,683,859.40
74	8	5.00	Caminos internos	543,691.98	1,683,858.98
75	8	5.00	Caminos internos	543,692.68	1,683,846.28
76	8	5.00	Caminos internos	543,730.08	1,683,846.28
77	8	5.00	Caminos internos	543,749.83	1,683,852.77
78	8	5.00	Caminos internos	543,853.13	1,683,852.35
79	8	5.00	Caminos internos	543,853.41	1,683,845.86
80	8	5.00	Caminos internos	543,969.68	1,683,846.00
81	8	5.00	Caminos internos	543,969.83	1,683,857.57
82	8	5.00	Caminos internos	544,012.58	1,683,885.79
83	8	5.00	Caminos internos	544,070.58	1,683,886.07
84	8	5.00	Caminos internos	544,070.86	1,683,892.00
85	8	5.00	Caminos internos	544,174.30	1,683,891.86
86	8	5.00	Caminos internos	544,341.37	1,683,804.00
87	2	7.00	Caminos internos	543,943.32	1,683,902.68
88	2	7.00	Caminos internos	543,943.33	1,683,692.38

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

- 8) El **Proyecto** requerirá de generación en CC, inversores, caseta de inversores, transformadores, celdas de media tensión, contadores, sistema de motorización, sistema de seguridad y vigilancia, subestación transformadora y subestación de maniobras, línea de conexión, requerimientos generales eléctricos, requerimiento del cableado, circuitos en CA y estaciones meteorológicas, por lo que en la MIA-P se encuentra integrada las características y descripción técnica de cada componente.
- 9) El **Proyecto** estará integrado por las etapas de: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, los cuales se encuentran integradas al Programa General de Trabajo. Sin embargo, respecto a la Etapa de Preparación del Sitio y Construcción que comprende las actividades de CUSTF, estas son descritas de manera general y no se describe a detalle cómo se efectuará dicho proceso, por ejemplo, no menciona como y cuando desarrollará el ahuyentamiento de fauna, el rescate de flora por estrato y el de fauna por grupo faunístico. Por lo tanto, no se asegura que se respete la integridad funcional de estos componentes ambientales. Aunado señala que el **Proyecto** no contempla la Etapa de abandono del sitio.
- 10) Respecto a los residuos a generar por el **Proyecto**, menciona que los residuos sólidos urbanos serán almacenados temporalmente en tambos de metal de 50 l, y contratará a una empresa para su recolección.

En relación a los residuos peligrosos, menciona que contratará a una empresa especializada para su manejo y disposición final. Y que no requerirá de un almacenamiento para el manejo de los residuos peligrosos y/o manejo especial.

De acuerdo con la información que presenta la **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar la construcción y operación del parque solar, es parcialmente suficiente respecto a lo mencionado en los numerales 4, 5, 9 y 10 del presente considerando, por lo que dichos puntos serán analizados en el **Considerando Decimoprimer** del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: el artículo 28 primer párrafo y fracciones II y VII de la LGEEPA y el artículo 5 incisos K) fracciones III y IV, y O) fracción I del REIA.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

- 1) La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Plan Municipal de Desarrollo Villa Comaltitlán 2008-2010, Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, y las Regiones Prioritarias de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

En relación a los instrumentos de planeación, se aclara que el Plan de Desarrollo Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas 2008- 2010, actualmente no se encuentra vigente.

- 2) La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones II y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos K) fracciones III y IV, y O) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- 3) El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 114 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento Sustentable.
- 4) El **Proyecto** no incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal.
- 5) El **Proyecto** no incursiona en alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP) y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). Sin embargo, incursiona en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada "El Triunfo – La Encrucijada – Palo Blanco".

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente** de manera general y somera, delimitó el SA o área de influencia del **Proyecto** respecto a la Microcuenca "Villa Comaltitlán" en una superficie de 5,175.52 ha, el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos en función del área de estudio y del SA. La descripción de los componentes son los siguientes:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación (régimen de lluvias y meses con humedad en el suelo), fenómenos climatológicos, vientos máximos, suelos (textura, grados, causa, tipos de degradación de suelos), geología y geomorfología (provincias y subprovincias fisiográficas, topoformas, rango altitudinal, porcentaje de pendiente), litología (provincias geomorfológicas, grupos de geoformas, origen geológico, clase de roca, riesgo sísmico y geología estructural), e hidrología (regiones, cuencas y subcuencas hidrológicas, acuíferos, área de veda de acuíferos, unidades geohidrológicas y escurrimiento medio anual), así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información se encuentran en la MIA-P.
2. Respecto a la hidrología, la **Promovente** no menciona que el **Proyecto** se encuentra a escasos metros de distancia del río Vado Ancho, el cual en temporada de huracanes ha superado su Nivel de Aguas Máximo Extraordinario (NAME), como lo fueron los huracanes Bárbara y Stan. Por lo tanto, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

3. De conformidad con la carta de uso de suelo y vegetación, serie V del INEGI, la **Promovente** menciona que el uso del suelo y vegetación del predio del **Proyecto** y el SA corresponde a agricultura de riego, agricultura de temporal, pastizal cultivado, pastizal inducido y selva alta perennifolia.

Conforme a lo anterior, la **Promovente** a través del método de cuadrante, identifico que de la superficie total del **Proyecto** que corresponde a 47.6485 ha, una superficie de 11.3761 ha requerían CUSTF de vegetación de selva mediana perennifolia. Por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4556/2016, esta Delegación Federal le solicito presentar la descripción del método de cuadrante, descripción de la metodología que aplico para los muestreos de los estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo), las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimiten cada polígono (cuadrante o sitio) de muestreo, el número de sitios de muestreo desarrollo en las áreas sujetas a CUSTF y en el Sistema Ambiental (SA), la confiabilidad y error de muestreo, el inventario forestal con los datos dasométricos (diámetro y altura) por sitio (cuadrante) de muestreo, y los cálculos de la erosión hídrica y eólica en las áreas sujetas a CUSTF. Y se le recomendó revisar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con la finalidad de obtener información de la composición y estructura de la vegetación presente en la zona de estudio, según el tipo de hábitat y los patrones de abundancia de cada especie.

Por lo que mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2016, la **Promovente** ratifico el método de cuadrante de 10 x 10 m, cuadrados con una superficie de 100 m², haciendo caso omiso a la recomendación de realizar los muestreos a través de la metodología del Inventario Forestal Nacional publicado por la CONAFOR, Re-muestreo 2012. Si bien es cierto, no consideró la recomendación previamente señalada, lo cierto es que tampoco describe a detalle la metodología de cuadrante por estrato, únicamente menciona que *"Estrato arbóreo: Se considera cuando la biología de la especie leñosa presenta una altura superior a los 15 m de altura. Estrato arbustivo: Se considera cuando la biología de la especie leñosa presenta una altura por debajo de los 15 m de altura. Estrato herbáceo: Se considera cuando la biología de la especie es de tipo no leñosa"*.

Respecto al estrato arbóreo, no aclara si únicamente midió los arboles con cierto diámetro, o realizó un barrido midiendo todos los árboles que incidían en el área de muestreo, aunado que los cuadrantes de 100 m² no son representativos, ya que las dimensiones del área excluyen a varios árboles, por lo que lo recomendable conforme al manual y procedimientos para el muestreo en campo 2012, elaborado por la Comisión Nacional Forestal para el inventario Forestal Nacional y de Suelos, es de 400 m².

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

En relación a los estratos arbustivos y herbáceos, la **Promovente** no describe como desarrolló la identificación de las especies, por lo que se desconoce si realizó subsitios, el radio, la coordenada puntual de los sitios, y como midió y registró por género y especie, la frecuencia y diámetro basal de todos los arbustos, y para las herbáceas como tomo los datos de la frecuencia de cada género y especie, así como los diámetros basales para cada ejemplar.

En relación a lo previamente señalado, la **Promovente** presenta la información de los resultados de los muestreos por estratos, sin embargo al no describir como realizó los muestreos para identificar las especies por estrato, y no justifica la metodología que desarrollo, no se asegura que la información de los resultados de muestreo y los cálculos de los índices sean fehacientes.

Aunado a lo anterior, en la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida mediante la oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4556/2016, la **Promovente** presenta las memorias de cálculo únicamente de manera digital, por lo que al abrir los archivos de "Análisis por estrato de índices de valor de importancia (SA-CHF)" y "Análisis por estrato de índices de Shannon – Wiener (SA-CHF)", señala que no se ha encontrado el archivo. Por lo que esta Delegación Federal no puede corroborar el análisis de la información que señala la **Promovente**, en la cual analiza ambos sistemas, por lo que no asegura que no se compromete el componente ambiental flora.

4. Para la identificación de las especies de fauna en el área de estudio, la **Promovente** presentó la metodología aplicada para cada grupo mamíferos, aves, reptiles y anfibios, las coordenadas de los puntos de observación y transectos, listado de especies identificadas, el análisis de los índices de biodiversidad de las especies identificadas en el área de estudio, dicha información obra en la MIA-P.

5. De acuerdo a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente**, y el análisis con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; únicamente identifiqué especies de fauna, las cuales son: Iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), Boa o mazacuata (*Boa constrictor*), yaguarundi (*Puma yagouaroundi*), perico mexicano (*Aratinga holochlora*) ambas en la categoría de Amenazada (A), la Matraca Chiapaneca (*Campylorhynchus chiapensis*) y el Gavilán Pollero (*Rupornis magnirostris*), en la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Sin embargo al analizar dichos listados se observó que el nombre científico correcto del jaguarundi corresponde a *Herpailurus yagouaroundi*, y la especie Gavilán Pollero (*Rupornis magnirostris*), no se encuentra en ningún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunado que al revisar el listado de los nombre comunes de las especies no coinciden como se conoce en la región.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que las condiciones ambientales de la zona han sido alteradas de manera parcial, considerando que manifiesta que existen áreas de pastizal cultivado, sin embargo con la información presentada y el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que el ecosistema donde se pretende establecer el **Proyecto** corresponde actualmente a un ecosistema de Selva Mediana Perennifolia, en donde interactúan especies de fauna en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que debió identificar los corredores biológicos, las rutas de los vertebrados terrestres, localizar las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza y no analiza la alteración el dominio vital de las especies faunísticas que puedan verse amenazadas, considerando que pretende realizar el CUSTF, aunado con lo anterior la información presentada respecto al factor vegetación no es suficiente, por lo que la información presentada, cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que a continuación se menciona la metodología aplicada por la **Promovente** y los impactos identificados por el **Proyecto**:

✓ Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** desarrolló la metodología de Bojórquez – Tapia (1989), enlistando los factores y componentes ambientales, y las actividades a desarrollar en las cuatro etapas que comprenden el **Proyecto**, aunque la **Promovente** aclara que la etapa de abandono del sitio no se consideró debido a la naturaleza del **Proyecto**.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2016

En la evaluación de los impactos, la **Promovente** agrupo dos fases: caracterización ambiental y descripción del proyecto, y predicción y evaluación de impactos, identificando que la mayor afectación negativa se registrará en el medio biótico, físico y medio perceptual. Respecto al subsistema físico – natural, el factor ambiental más afectado será el suelo, el aire, y la hidrología superficial y subterránea, para el subsistema biótico será la fauna silvestre y la remoción de la vegetación, y para el subsistema perceptual la calidad estética.

Sin embargo, dado lo analizado en el Considerando Tercero numerales 4), 5) y 9) y ultimo párrafo, y el Considerando Quinto numerales 2), 3) y 5) y el último párrafo del presente resolutivo, esta Delegación Federal desconoce los alcances e impactos negativos, que tendrá la etapa de preparación del sitio principalmente para el factor ambiental flora en las áreas sujetas a CUSTF, por lo tanto no se asegura que se respete la capacidad de carga y la integridad funcional del ecosistema.

Para los demás indicadores bióticos y abióticos, la **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, con el objetivo de atenuar o minimizar los impactos a generar. Aunado a lo anterior, la **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es parcialmente suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el alcance que puedan tener los impactos negativos principalmente las actividades a desarrollar en la etapa de preparación del sitio, hacia el factor flora únicamente para las áreas sujetas a CUSTF.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**. Por lo que a continuación se analizan las medidas de prevención y mitigación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

En seguimiento al Considerando Sexto del presente documento, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P para las áreas que no son sujetas a CUSTF son viables, ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales negativos a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P, en la respuesta a la ampliación de información y al cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente** en la MIA-P.

Respecto a las áreas sujetas a CUSTF, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas no aseguran que se minimicen o atenúen los impactos a generar, dado lo analizado en el Considerando Tercero numerales 4), 5) y 9) y último párrafo, el Considerando Quinto numerales 2), 3) y 5), y Considerando Sexto del presente documento.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es parcialmente suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental en base a los atributos ambientales, en donde analizó el escenario actual sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y con medidas de mitigación, por lo que esta Delegación Federal analiza que los impactos identificados en las áreas que no son sujetas a CUSTF son mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones severas a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, sin embargo, respecto a las áreas sujetas a CUSTF la **Promovente** no presenta un análisis de los componentes ambientales en los diversos escenarios, ya que dicha información presentada fue descrita de manera general.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es parcialmente suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V, VI y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; y resultados de muestreos de fauna y flora, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es parcialmente suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4154/2016 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4155/2016 (H. Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas), y Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4156/2016 (SEMAHN), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/0797-2016 de fecha 21 de julio de 2016, la **PROFEPA** emitió la siguiente información de carácter administrativo, respecto al **Proyecto**, con el cual manifiesta:

"No existe Procedimiento Administrativo".

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

- Mediante escrito sin fecha, el H. Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“Derivado del recorrido integral realizado por este Municipio y la inspección tanto física como documental, se concluye que el proyecto tiene la factibilidad necesaria para su puesta en marcha”.

- Mediante oficio No. SEMAHN/000704/16 de fecha 08 de septiembre de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre del 2012 (Pub. 3554-A-2012), el proyecto denominado “Villa Comaltitlán Solar PV”, Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. Se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 114 con una superficie de 360,454.89 Ha y con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.

Dentro de los usos de suelo del POETCH, La Infraestructura se encuentran en la categoría de Uso Recomendado con Condición [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando el promovente cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y a las medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales plasmados en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, Así como realizar el programa de vigilancia ambiental descrito también dentro del mismo”.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

- Es de señalar que para los CUSTF, la base principal son los levantamientos de los sitios de muestreo en campo, a partir de obtener dicha información esta se procesan los índices de biodiversidad, cálculos de erosión e infiltración con cobertura forestal y sin cobertura forestal y también se establecen las obras o actividades que se requieren para minimizar o atenuar los impactos ambiental negativos a generar hacia los componentes ambientales principalmente flora, fauna, suelo e hidrología. Por lo tanto, al no establecer de manera detallada la metodología que desarrollo para realizar los muestreo de flora

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

por estrato, no se asegura que la información tomada en campo sea fehaciente, por consiguiente la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales para el CUSTF hayan sido evaluados correctamente, y que las medidas de prevención, mitigación y compensación minimicen o atenúen cada uno de los impactos negativos a generar hacia los componentes ambientales, por lo que no asegura que se respete la integridad funcional del ecosistema.

Considerando principalmente que el CUSTF del Proyecto, se desarrollará dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada "El Triunfo – La Encrucijada – Palo Blanco", la cual dentro de sus características generales se encuentran las siguientes:

- *"Se considera como una región prioritaria con un gradiente altitudinal de la costa de Chiapas hasta por arriba de los 2,500 msnm. Región con refugios primarios del Pleistoceno, de alta diversidad biológica y climática. Es además una zona de captación hidrológica importante y presenta una diversidad ecosistémica alta".*
 - *Diversidad de aves migratorias arriban a la región. Existe presencia de numerosas especies prioritarias por su grado de amenaza o riesgo, así como algunas endémicas y otras de rasgos muy restringidos".*
 - *Esta RTP comprende en esencia dos ANP: El Triunfo y la Encrucijada, además del área intermedia, con un nivel de perturbación significativo, en que predomina como uso del suelo el pastizal cultivado y la agricultura de temporal".*
2. En el Programa General de Trabajo en el cual se programan las actividades que integran las Etapas del **Proyecto**, la **Promovente** no contempla la Etapa de Abandono del sitio, por lo que será observado en las condicionantes de la presente resolución.
 3. En relación a los residuos peligrosos, la **Promovente** manifiesta que "...contratará a una empresa especializada para su manejo y disposición final. Y que no requerirá de un almacenamiento para el manejo de los residuos peligrosos y/o manejo especial".

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que generará residuos peligrosos durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que esto será observado en las Condicionantes de la presente resolución, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2011 y NOM-161-SEMARNAT-2011.

4. El **Proyecto** no incide en algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
5. El **Proyecto** incide en la UGA No. 114 con política ambiental de "Aprovechamiento Sustentable" del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), por lo que esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4156/2016 solicitó opinión técnica del Proyecto a la SEMAHN, por lo que dicha institución mediante oficio No. SEMAHN/000704/16,

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

considera favorable el desarrollo del **Proyecto**, por no contravenir los usos recomendados del POETCH.

6. No se identificó ninguna especie de flora en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, se identificaron 4 especies en estatus de Amenazada (A), y 2 en la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr). Sin embargo al analizar dichos listados se observó que el nombre científico correcto del jaguarundi corresponde a *Herpailurus yagouaroundi*, y la especie Gavilán Pollero (*Rupornis magnirostris*), no se encuentra en ningún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunado que al revisar el listado de los nombre comunes de las especies no coinciden como se conoce en la región. Por lo tanto existe deficiencia de información para el componente ambiental fauna.
7. Conforme a lo analizado en los Considerandos Tercero numerales 4), 5) y 9) y último párrafo, Quinto numerales 2), 3) y 5), Sexto y Decimoprimer numeral 1) y 5) del presente documento, no se asegura que la **Promoviente** haya realizado una adecuada identificación y análisis de los posibles impactos a generar, considerando la ubicación del **Proyecto** y las especies que habitan en el ecosistema, en donde se encuentran especies en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por tanto las actividades que pretenden realizar con el **Proyecto** afectarán de manera severa y crítica al ecosistema no se realizará una adecuada valoración, debido a que no se respetaría la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema, comprometiendo el hábitat de las especies que interactúan en él y principalmente a las especies en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la **Promoviente** irrumpe en los supuestos del Artículo 35 fracción III inciso b) de la LGEEPA y no da cumplimiento al artículo 12 fracción V del REIA, debido a que el **Proyecto** incide en los supuestos del Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el Artículo 5 incisos O) fracción I del REIA, y dichas actividades que pretende realizar no evalúan e identifican los posibles efectos de dichas actividades hacia el ecosistema considerando que el área de estudio es un área forestal donde existe vegetación de selva mediana perennifolia y habitan especies Sujetas a Protección Especial de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunado de que incide en una Región Terrestre Prioritaria con un alto valor ecológico.
8. Una vez analizados los párrafos que anteceden y con base en el análisis de la información presente en los Considerandos Tercero numerales 4), 5) y 9) y último párrafo, Quinto numerales 2), 3) y 5), Sexto y Decimoprimer numeral 1), 5) y 6) del presente resolutivo, se analiza que las medidas que propone la **Promoviente** para únicamente las áreas sujetas a CUSTF, no minimizan o atenúan los impactos a generar principalmente hacia los factores suelo, agua, flora y fauna, por lo tanto no se da cumplimiento con lo que establece el artículo 12 fracción VI del REIA.
9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

en la **LGEPA**, artículo 28 fracción II, **Industria** del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y **eléctrica** de competencia de la federación, y fracción VII, **Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas** y zonas áridas; y del **REIA** artículo 5 inciso K) fracción IV; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental las **plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW**, e inciso O) fracción I, **Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal.**

10. En la **LGEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente"*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promoviente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *"una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

"I. [...]"

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]"

11. El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"I. [...]."

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]"

12. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."*

Por lo antes expuesto, la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, sin embargo, para las áreas sujetas a CUSTF no presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado. Asimismo, señaló las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, sin embargo para las áreas sujetas a CUSTF no aseguran que minimicen o atenúen los impactos negativos hacia los factores y componentes ambientales, y cumple con lo establecido en el Artículo 44, fracciones I y II del REIA, sin embargo, para el CUSTF no se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** y por su ubicación, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la **MIA-P**, se prevén impactos ambientales severos y críticos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando parcialmente factible su autorización, toda vez que la **Promoviente** minimiza las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar en las áreas que no son sujetas a CUSTF.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

IV del artículo 15 establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción II** menciona que la, **Industria eléctrica**, y la fracción VII menciona que los **cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas** y zonas áridas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso K) fracción II**, que señala que las **plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW**, y el **inciso O) fracción I**, que señala que los **Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado "**Villa Comaltitlán Solar PV**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

- 1. Localización:** El **Proyecto** se realizará en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. Las obras y superficies autorizadas son las siguientes:

Obra	Superficie No Forestal (ha)
Subcampo 1	3.3591
Subcampo 2	2.3948
Subcampo 3	0.8074
Subcampo 4	2.2523
Subcampo 5	5.0136
Subcampo 6	5.1542
Subcampo 7	2.3120
Subcampo 8	2.0984
Subcampo 9	0.0000
Subcampo 10	3.5460
Subcampo 11	4.2757
Subestación	0.0000
Caminos	5.0589
Total	36.2724

- 2. Características paneles solares y subestación eléctrica:** Las características de los paneles solares se describen en el Considerando Tercero, numerales 6) y 7) de la presente resolución, por lo que el número de módulos se deberán ajustar únicamente a las superficies que fueron autorizadas.

SEGUNDO.- No se autorizan las obras y superficies del **Proyecto** en las áreas sujetas a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), las cuales son:

Obra	Superficie Forestal (ha)
Subcampo 1	0.1826
Subcampo 2	0.7720
Subcampo 3	3.1647
Subcampo 4	0.0000
Subcampo 5	1.1605
Subcampo 6	1.7411
Subcampo 7	0.0000
Subcampo 8	0.0000
Subcampo 9	2.6472
Subcampo 10	0.0000
Subcampo 11	0.0000
Subestación	0.1747
Caminos	1.5332

"Villa Comaltitlán Solar PV"

Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 45 de 55

No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Obra	Superficie Forestal (ha)
Total	11.3761

TERCERO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco años)**, para las actividades de preparación del sitio en las áreas que no son sujetas a Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), construcción, operación y mantenimiento, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

QUINTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

SEXTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelve previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.1/2016

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución,

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar en un plazo de **tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio y previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser **validado** por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** para completar las medidas propuestas en la **MIA-P** para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Plan de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2016

- Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.
 - Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Manejo de Residuos Peligrosos: Se le solicita que identifique lo residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, así como el manejo y almacenamiento (tipos y capacidad de recipiente, características técnicas del área de almacenamiento, medidas de seguridad, etc.), en caso de contratar a una empresa, se le solicita al **Promoviente** que presente copia del contrato y en los informes anuales presentar las bitácoras, en donde se indiquen los tipos de residuos y volúmenes.
- c. Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo y Maquinaria: Se le solicita que describa como llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y maquinaria, la ubicación del sitio con coordenadas UTM donde pretende realizar el mantenimiento y en los informes semestrales presentar una hoja de control del mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.
- d. Plan de contingencias de desastres naturales.- Deberá identificar los principales desastres naturales que se presenten en la zona (inundaciones, huracanes, sismos, etc.), y posteriormente deberá de describir las obras y/o acciones preventivas o inmediatas que realizará si se presenta un desastre natural que podría afectar directamente al **Proyecto**.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Decimoprimer** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. La **Promovente** deberá presentar un **Proyecto** en donde se establezcan las medidas o acciones que se desarrollaran en el Abandono del sitio al término de su vida útil, que corresponde a 25 (veinticinco) años, el cual deberá ser presentado **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta Delegación Federal, este deberá contener las medidas de rehabilitación, compensación y restauración que pretende implementar la **Promovente** en las área del **Proyecto**, asimismo deberá realizar una descripción de los posibles cambios en toda el área del **Proyecto** como consecuencia del abandono.
4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la flora y fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas, incluyendo nombre común, científico y estatus de protección.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2016

- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatadas.
 - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación (Coordenadas UTM), especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f) Manejo e interpretación de los resultados.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 párrafo II del REIA, y dada la naturaleza del **Proyecto**, así como la presencia de especies de flora y fauna en categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y cuerpos de agua al interior del predio; la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que corresponderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la **Promovente** en la MIA-P presentada, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que considere necesarios la **Promovente**, durante la realización del **Proyecto**.

Dicha propuesta será analizada y validada por esta Delegación Federal, **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto**. Una vez validada la propuesta de garantía, la **Promovente**, deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

6. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b) Introducir ejemplares, productos o material vegetativo de especies exóticas de flora y fauna.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

- c) Alterar o destruir los sitios de anidación, alimentación y reproducción de especies silvestres.
- d) Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales.
- e) Verter o descargar aguas residuales, plaguicidas agrícolas, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos o derrames de hidrocarburos en el suelo, que puedan ocasionar alguna alteración de los ecosistemas, principalmente en las etapas de construcción y mantenimiento de los equipos y maquinaria.
- f) Realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o dañar por cualquier medio la vegetación considerada como forestal.
- g) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento (envases, empaques, aceite, etc.) fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DECIMOPRIMERO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera anual. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas.

DECIMOSEGUNDO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, TERCERO, QUINTO, NOVENO, DÉCIMO y DECIMOPRIMERO**, la **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promoviente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor de la **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos y bióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOSEXTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DECIMOSEPTIMO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0006/2017
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DECIMONOVENO.- Notificar a **Villa Comaltitlán Solar PV, S.A. de C.V.**, a través del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado para tal efecto o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N
D E L E G A D O F E D E R A L



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
C H I A P A S

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx. México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas. Villa Comaltitlán, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / CECG / MAYAO / adit



"Villa Comaltitlán Solar PV"
Villa Comaltitlán Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2016ED017**

Página 55 de 55

No. de Bitácora: **07/MP-0077/06/16**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

